

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2019-085-3 (Rad. 201900102 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Dumer Hernán Alvarado Cerón y Otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Reprograma declaraciones y otro asuntos

1.- En vista que aún se está pendiente por recaudar parte de la prueba testimonial decretada, fijese el próximo **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como nueva fecha para recepcionar declaración de los señores(as) **JESÚS FERNANDO CUBIDES, EDIN JAMITH GÓMEZ CABRERA, PILAR CANTÍN GONZÁLEZ, LEONARDO ALARCÓN GONZÁLEZ** y **VÍCTOR JULIO MENDOZA DÍAZ**, lo cual será llevado a cabo a través del siguiente enlace de conexión virtual: <https://call.lifesizecloud.com/21159897>

Los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link por intermedio de los apoderados solicitantes de estas probanzas, y de conformidad con los testigos que a cada uno de ellos le compete, **LUIS GUILLERMO CARO** «lcaro@agtabogados.com», **MARTHA PATRICIA FUENTES REYES** «fuentesrasociados@gmail.com» poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

Para el caso del testigo **VÍCTOR JULIO MENDOZA DÍAZ**, C.C. 19.322.980, quien según el abogado Edwin Segura Escobar «edwinseguraescobar@yahoo.com»¹, se rehúsa a atender su llamado para rendir declaración, este Despacho, atendiendo el requerimiento que eleva el prenombrado abogado, antes de aplicar las previsiones señaladas en los artículos 279 de la Ley 600 de 2000, y 384 de la Ley 906 de 2004 [aplicados por remisión del artículo 26 del C.E.D.], **dispondrá su citación personal** a través directamente de este despacho, para que comparezca ante esta sede

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 048.

judicial para el día y hora antes señalada, para garantizar su comparecencia so pena de ordenar su conducción.

En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos, **librense** las comunicaciones para ser entregadas personalmente, a través de los citadores del centro de servicios, al señor **VÍCTOR JULIO MENDOZA DÍAZ**, a la dirección suministrada por el abogado que solicitó su recaudo [Ver, C02Juzgado, Archivo 048], con la expresa advertencia que de no comparecer se dispondrá su conducción a través de la Policía Nacional.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar *previamente* con las piezas procesales que estimen necesarias para el correspondiente interrogatorio; en consecuencia, **permítaseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles².

2.- Visto el memorial poder que se allega³, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica al abogado **ELMER TORRES CHACÓN**, identificado con C.C. 79.387.621 y T.P. 107.953, para actuar como apoderado judicial de **MARÍA OBDILE ALVARÁN PÉREZ**, tercera afectada respecto del inmueble FMI. 50C-580777. Conforme el mandato conferido, el prenombrado abogado queda facultado para representar a su agenciada durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso (surtiendo práctica de pruebas)*. En consecuencia, **permítasele** el acceso a la actuación por los medios virtuales disponibles⁴.

De igual modo, **ADVERTIRLE** al apoderado, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁵, y que el lapso en que se correrán los traslados también será

² Link proceso: [11001312000320190008500 DDA \(201900102\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296)

³ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 030.

⁴ Link proceso: [11001312000320190008500 DDA \(201900102\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296)

⁵ **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atento a las publicaciones que allí se efectúen.

3.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **reitérese** de manera **inmediata** los oficios que correspondan a fin de obtener el recaudo de las pruebas ordenadas de Oficio, conforme al numeral 4°, del auto de 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dbb320c94885eb17c91ad7681c2c92c27d47d46ba413fb8c0efa94c16c46c0**

Documento generado en 09/04/2024 11:38:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>